

SEÑORA
JUEZ TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTES: DIEGO FERNANDO LIZCANO RUIZ, ANA MARÍA MÁRQUEZ ESCOVAR, TOMÁS LIZCANO MÁRQUEZ
DEMANDADOS: FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ Y GUILLERMO ALFONSO MONSALVE DUARTE
RADICACIÓN NO. 11001310303420190065600
ASUNTO: SOLICITUD IMPROCEDENCIA DE INTERRUPCIÓN DEL PROCESO

ADRIANA GARCÍA GAMA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.867.487 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 144.727 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderada judicial de **FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ**, por medio del presente escrito solicito respetuosamente negar la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora el pasado 7 de marzo de 2024, en la cual solicita la interrupción del proceso en razón al lamentable fallecimiento de la Dra. Ana María De Brigard Pérez, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. El artículo 159 del Código General del Proceso señala que:

“El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

*(...) 2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. **Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.**”*

2. Con base en lo anterior, en el caso concreto no sería procedente la interrupción del proceso que solicita el apoderado actor, por cuanto la entidad designó dos apoderadas en el proceso de marras, y no existe en este momento ningún motivo que me impida continuar con la representación judicial de la Fundación Santa Fe de Bogotá.
3. Por lo anterior, solicito respetuosamente negar la petición elevada por el apoderado y denegar el recurso de *“reposición en subsidio apelación contra los autos proferidos”* el 1º de marzo de 2024, toda vez que los mismos son improcedentes.

Por último y considerando la modificación de mi correo electrónico profesional, el cual ya fue registrado en SIRNA, reitero el canal de comunicación para notificación, con el fin de que sea modificado por parte de los sujetos procesales:

adriana@garciagama.com

Celular: 316-6900166

De la señora Juez respetuosamente,



ADRIANA GARCÍA GAMA
C.C. No. 52.867.487 de Bogotá
T.P. No. 144.727 del C. S. de la J.
adriana@garciagama.com